

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Sólidos Ingenieros Civiles SA
Demandado	Empíreo SAS
Radicado	0500131030112019-00402 00
Instancia	Primera
Temas	Caución

Según el archivo 1.5 del expediente digital y sus anexos, el demandante aporta la póliza de seguros Nro. NB100339002, mediante la cual presta la caución fijada en auto notificado por estados del 13 de abril pasado. Por estimarla suficiente y acorde con los términos en que fue decretada, el despacho acepta la caución exigida.

En el escrito del archivo 1.6 la sociedad apremiada solicita fijar caución en los términos del artículo 602 de la regla procesal, a fin de obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula 50C-636844.

Por auto de 30 de septiembre de 2019 (archivo 1.1.), se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble 50C-636844 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro. Tal medida de embargo fue inscrita en el correspondiente folio según la anotación N°23, conforme lo certificado por la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro. A la fecha no ha sido perfeccionado el secuestro.

En lo pertinente, el artículo 602 del Código General del Proceso, dispone que *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

Así las cosas, dado que el artículo 602 ib. dispone que siempre que se preste caución por el valor actual de la ejecución aumentado en la mitad, la medida cautelar deberá ser levantada o no podrá practicarse, el Despacho halla procedente la solicitud de la ejecutada, y en consecuencia, ordena a la sociedad Empíreo SAS prestar caución en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del Código General del Proceso, por la suma de \$359.506.612,425 dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el fin de levantar el embargo practicado sobre el inmueble 50C-636844 de la Oficina de Registro de II PP de Bogotá – Zona Centro.

Para fijar el monto de la caución no se atienden las consideraciones que hace el demandado en su escrito por estar previstas en la norma procesal y porque además hasta el momento no se ha perfeccionado la diligencia de secuestro sobre el inmueble que permanecerá embargado.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b887d7af52adc6cd74a365ccc6f23914eb29e960c9ec6811dfee65d9a814204c

Documento generado en 19/05/2021 08:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>